MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D, T y C, martes (06) de octubre de dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-104 MN SARIBEY CP-05-3591-B

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE COMUNICACIÓN No. 100/2026

Se procede a fijar comunicación No. 100/2026, contenida en el Oficio No. 15202603755 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA con fecha del 22 de septiembre de 2026, lo anterior con el fin de comunicar auto de fecha 23 de junio de 2026, por medio del cual se da apertura a la averiguación preliminar identificada con radicado No 15022026-104 MN SARIBEY, identificada con matrícula CP-05-3591-B, adelantada por la presunta violación a las normas de la Marina Mercante, al señor NAIDIR GUTIERREZ GUERRERO, identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.394.877, en calidad de Capitan de la nave en mientes.

La parte resolutiva del referido auto se inserta a continuación:

*"**ARTICULO PRIMERO: INICIAR** averiguación preliminar con ocasión a la señal No 150/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25 el cual contiene acta de protesta y reporte de infracción No 0025364 de fecha 22 de abril del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta SEBASTIAN PLAZAS FIERRO, Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP 752 de la Estación de Guardacostas de Cartagena por medio del cual informa a esta autoridad los hechos acontecidos el día 22 de abril del presente año donde se encuentra involucrada la motonave "SARIBEY" identificada con matricula CP-05-3591-B.*

***ARTICULO SEGUNDO: TENGASE** como pruebas las allegadas en informe las cuales se describen a continuación:*

- *Copia de la* señal No 150/MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25.
- *Copia de acta de protesta de fecha 22 de abril de 2026*
- *Copia del reporte de infracciones No 0025364 del 22 de abril de 2026.*

***ARTICULO TERCERO: PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.*

***ARTICULO CUARTO: COMUNICAR** el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el articulo 47, inciso segundo del código e procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

***ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno".*

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado lo anterior, y en razón de la falta de dirección física y electrónica del investigado, la presente comunicación se fija hoy martes seis (06) octubre de 2026 a las 08:00 horas a.m. por el término de cinco (05) días hábiles y se desfija el martes (13) de octubre de 2026 hasta las 18:00 horas p.m.

AS17 MIRENSHIU GRAU ALCALA
Secretaria Sustanciadora Sección Jurídica CP05

Identificador nQDz 8L6W cSAY 0jLD DxLq upJn cIc=

Defensa

Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena 22/09/2026
No. 15202603755 MD-DIMAR-CP05-JURIDICA
Favor referirse a este número al responder

Señor
NAIDIR GUTIERREZ GUERRERO
Capitán de la nave *"SARIBEY"*
No registra dirección electrónica

ASUNTO: Comunicación de auto de Apertura de Averiguación Preliminar de fecha 23 de junio de 2026, suscrito por el señor Capitán de Puerto de Cartagena.

REFERENCIA: Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 15022026-104, adelantado por presunta violación de normas de marina mercante.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que este despacho, profirió auto de fecha 23 de junio de 2026, por medio del cual se ordena la apertura de averiguación preliminar No. 15022026-104 por los hechos acontecidos el día 22 de abril de 2026, donde se encuentra involucrada motonave **"SARIBEY"** identificada con número de matrícula CP-05-3591-B, por la presunta Violación de Normas de Marina Mercante. Lo anterior en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 47° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Cartagena por termino de cinco (05) días y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones https://www.dimar.mil.co/notificaciones. Así mismo puede realizar consulta pública en el siguiente enlace https://appn.dimar.mil.co/sij

Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Finalmente, me permito informarle que, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación. En consecuencia, en caso de usted estar de acuerdo con la notificación electrónica, deberá indicar claramente su decisión de notificación electrónica al correo: investigacionescp05@dimar.mil.co aportando una cuenta de correo a la que el despacho le dirija las respectivas comunicaciones y notificaciones.

Adjunto al presente comunicado se encuentra copia del auto en mención.

Atentamente,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea

Documento firmado digitalmente

Capitanía de Puerto de Cartagena - CP05
Dirección Edificio B.C.H. - La Maluna,Cartagena
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Copia en papel auténtica ... documento electrónico. La validez de este documento ... Identificador: TQes pVkG Sp9h c1ER nLS/ ziE9 5Rs=

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

Cartagena D.T. y C.., 23 de junio de 2026

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL MARITIMA – CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA

Expediente: Averiguación Preliminar Administrativa No 15022026-104 Motonave SARIBEY Identificada matrícula CP-05-3591-B

Se procede el despacho a ordenar apertura de averiguación preliminar, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

El suscrito Capitán de Puerto de Cartagena, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009, en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y según el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo, de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5° del decreto ley 2324 de 1984, además, adelantar y fallar las investigaciones por violación a las normas de marina mercante, conforme lo dispuesto en el artículo 5, numeral 27.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3, del decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

En consonancia de lo anterior, el numeral 8° del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, establece:

> *"**Artículo 3°.** Funciones de las Capitanías de Puerto. **Son funciones de las Capitanías de Puerto** las siguientes:*
>
> *(...)*
>
> *8. **Investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio**, los siniestros y accidentes marítimos, **las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana**, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción (...)"* (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

Asimismo, el artículo 77 del ibídem, dispone:

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a http://www.dimar.mil.co.ve/ Identificador: TQes pVkG Sp9h c1ER nLS/ ziE9 5Rs=

ARTÍCULO 77. Facultad disciplinaria. Se entiende por facultad disciplinaria la competencia para sancionar a cualquier persona natural o jurídica, que ejerza directa o indirectamente actividades marítimas dentro del territorio nacional. Pueden ser sujetos de sanciones disciplinarias todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren bajo la competencia de la autoridad marítima o que ejerzan estas actividades en forma directa o indirecta. (Cursiva, subrayado fuera del texto original)

Que Ley 1437 de 2011, en su artículo 47[1] consagra la figura de las averiguaciones preliminares, como una actuación facultativa de comprobación desplegada por la administración, cuya finalidad es determinar la existencia o no de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables, establecer elementos de juicio que permitan de forma clara, precisa y circunstanciada tomar una decisión ya sea de archivo de la actuación administrativa por falta de los elementos esenciales antes mencionados o en su defecto formular cargos mediante acto administrativo.

Que reiterando lo anterior, en concepto de la Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión 2. 150013333012-2017-00018-01. (Magistrado ponente: LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA / 25 de mayo de 2022), describe las averiguaciones preliminares así:

> " *(...) De otra parte, debe dejar claro la Sala que en* ***las averiguaciones preliminares no se toman decisiones de fondo, la finalidad de esta etapa, como ya se dijo, es la de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción e identificar a los presuntos responsables de esta****, de manera que es a partir de la notificación del pliego de cargos que se puede contra argumentar lo endilgado, pedir y aportar pruebas, y establecer la estrategia de defensa que ha bien se tenga (...)*" (Cursiva, subrayado y negrilla fuera del texto).

ANTECEDENTES

Se recibió señal **No.150/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25**, el cual contiene acta de protesta y reporte de infracción No.0025364 de fecha 22 de abril del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta SEBASTIAN PLAZAS FIERRO, Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP 752 de la Estacion e Guardacostas de Cartagena por medio del cual informa a esta autoridad los hechos acontecidos el día 22 de abril del presente año donde se encuentra involucrada la motonave "SARIBEY" identificada con matrícula CP-05-3591-B, a fin de que se evalué la pertinencia de iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por presunta violación a las normas de la marina mercante.

---

[1] *"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio: Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)

Lo narrado en el acta de protesta se describe a continuación:

> *"Siendo las 1011R del dia 22 de abril de 2026, la unidad BP-752, al mando del TK Plazas Fierro Sebastián, la cual se encontraba en labores de patrullaje y control marítimo, en cumplimiento de las funciones asignadas por la Autoridad Marítima Colombiana.*
>
> *En el desarrollo de la operación 038 CEGUCA/26, se evidencio que la embarcación de nombre "SARIBEY" identificada con matrícula CP-05-3591-B, se encontraba en el muelle Punta Madero del barrio Manga realizando embarque de pasajeros y efectuando maniobra de zarpe desde un sitio no autorizado para la prestación del servicio de transporte y carga de pasajeros. A bordo se encontraba el señor Gutiérrez Guerrero Naider, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.394.877, quien ejercía funciones de piloto.*
>
> *En virtud de lo anterior, se le establece el incumplimiento a la normatividad marítima vigente, incurriendo en la Contravención No. 069: "Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros", y No. 064: "Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual." situación que no está permitida conforme a las disposiciones vigentes que regulan la operación de este tipo de naves y de acuerdo a la normativa establecida por la Autoridad Marítima Colombiana – DIMAR".*

En virtud de lo anterior, se impuso por parte de la Estación de Guardacostas de Cartagena los códigos de infracción establecidos en el Reglamento Marítimo Colombiano REMAC 7 **No. 064*"Transportar pasajeros sin los respectivos chalecos salvavidas, los cuales deben ser asignados a cada persona de forma individual."*** y **Código No. 069*"Zarpar de sitios no autorizados para el servicio de transporte de carga y pasajeros".***

Ahora bien, sea lo primero indicar que el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que, concluidas las averiguaciones preliminares, si fuese el caso, el juzgador formulara cargos mediante acto administrativo en el que se señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Así mismo, el articulo 49 ibidem, estatuye que el acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción
3. Las normas infringidas con los hechos probados
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Analizado el contexto fáctico previamente expuesto, y de conformidad con la novedad presentada con la motonave "SARIBEY", identificada con matrícula CP-05-3591-B, se hace necesario adelantar una verificación detallada de los hechos que motivaron la imposición de la presunta infracción, particularmente en lo concerniente a las actividades desarrolladas en el muelle Punta Madero, ubicado en el barrio Manga.

Lo anterior, con el propósito de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación, verificando si las operaciones de

Copia en papel auténtica ... nto electrónico. La validez de este documento puede ser ... Identificador: TQes pVkG Sp9h c1ER nLS/ ziE9 5Rs=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada electrónicamente en la página web de la Dirección General Marítima www.dimar.mil.co con el identificador: TQes pVkG Sp9h c1ER nLS/ ziE9 5Rs=

embarque y/o desembarque de pasajeros se realizaron en un punto autorizado conforme a la normativa marítima vigente.

En ese sentido, el análisis deberá orientarse a determinar si la conducta desplegada por la motonave se enmarca de manera clara y objetiva dentro de las infracciones señaladas en el Reporte de Infracción No. 0025364 de fecha 22 de abril de 2026, o si, por el contrario, se trató de una actuación ajustada a las condiciones operativas permitidas en el sector mencionado, específicamente en el muelle Punta Madero del barrio Manga.

Así las cosas, este despacho no puede dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos si no se tiene claridad y certeza sobre la existencia de la conducta constitutiva de violación a las normas de marina mercante, ya que de la misma depende la determinación de las posibles sanciones a imponer como consecuencia de la inobservancia de las normas que regulan la actividad marítima, por lo que se ordenará iniciar averiguaciones preliminares.

Dicha indagación tiene como finalidad verificar las circunstancias en que ocurrieron los hechos, determinar de forma clara el posible o posibles responsables de las violaciones a las normas de marina mercante, el nombre e identificación de las personas presuntamente responsables, determinar el tipo de conducta o conductas presuntamente desarrolladas e identificar si es constitutiva de infracción a las normas de marina mercante, individualizar a los presuntos responsables y si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que la averiguación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de protesta o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena conforme a las facultades conferidas por la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR averiguación preliminar con ocasión a la señal **No.150/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25,** el cual contiene cual contiene acta de protesta y reporte de infracción No.0025364 de fecha 22 de abril del 2026, suscrita por el Teniente de Corbeta SEBASTIAN PLAZAS FIERRO, Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP 752 de la Estacion e Guardacostas de Cartagena por medio del cual informa a esta autoridad los hechos acontecidos el día 22 de abril del presente año donde se encuentra involucrada la motonave "SARIBEY" identificada con matrícula CP-05-3591-B.

ARTICULO SEGUNDO: TÉNGASE como pruebas las allegadas en el informe las cuales se describen a continuación:

- Copia señal No.150/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMOP-FNC-GRUCA-EGUCA-SCEGUCA-JDEOPER-29.25
- Copia del acta de protesta de fecha 22 de abril de 2026
- Copia del reporte de infracciones No. 0025364 del 22 de abril de 2026.

ARTICULO TERCERO: PRACTICAR las pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

3

ARTICULO CUARTO: **COMUNICAR** a el contenido de esta decisión a los interesados, de conformidad con el artículo 47, inciso segundo del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Navío **ALBERTO LUIS BUELVAS SUSA**
Capitán de Puerto de Cartagena

Copia en papel auténtica ... electrónico. La validez de este documento ... Identificador: TQes pVkG Sp9h c1ER nLS/ zIE9 5Rs=